



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., ~~10~~ 2 MAY 2022

PROCESO DIVISORIO RAD. 2019-0118

Del estudio que se le ha dado al expediente conviene hacer las siguientes precisiones de cara a imprimir el trámite correspondiente.

Y es que de un lado se advierte que antes que la Curadora de los demandados **William José Rivera Oviedo** y **Lizette Rivera Oviedo**, brindara contestación a esta acción, la referida demandada **Lizette Rivera Oviedo**, radicó una comunicación en el correo institucional de este Juzgado el 17 de noviembre de 2021 -impresa y agregada a folios 322 a 325-, en la que pone de presente que el aquí demandante conocía acerca de su residencia en Estados Unidos en virtud de un proceso de pertenencia que los involucraba a ambos como demandados y aun así no lo informó.

Sobre este punto, con independencia si tales afirmaciones son o no verídicas, el Despacho, con el fin de garantizar la protección del derecho fundamental al debido proceso y el derecho a la defensa de la demandada **Lizette Rivera Oviedo**, la tendrá por notificada por conducta concluyente en los términos del primer inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se ordena que por Secretaría se contabilice el término con el que cuenta la citada demandada para ejercer su derecho de contradicción, el cual deberá contarse a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado.

Por consiguiente, al tiempo en que se notifique esta providencia, deberá igualmente remitirse a la dirección electrónica informada por la señora **Rivera Oviedo**¹, el traslado de la demanda y demás documentos a efectos de que ejerza su derecho a la defensa a través de apoderado judicial. Se itera, esto deberá hacerse una vez se notifique por estado el presente auto.

Secretaría, proceda de conformidad.

De otro lado, en atención a la circunstancia particular atrás descrita, previo a tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por la Curadora de la parte demandada -verla a folios 326 a 328-, este Despacho requiere a la demandada **Lizette Rivera Oviedo**, para que en el mismo término con el que cuenta para contestar la demanda y formular oposición si a bien lo tiene, manifieste bajo la gravedad del juramento a este Despacho si conoce o no el lugar o dirección tanto física como electrónica donde el codemandado **William José Rivera Oviedo**, puede recibir notificaciones personales y así asegurar su vinculación a este juicio para que, al igual que ella, ejerza su derecho a la defensa en respeto de su garantía fundamental al debido proceso.

¹ liz.rivera2980@gmail.com.

Demandada Lizette Rivera Oviedo, proceda de conformidad.

Para dar alcance al escrito que el apoderado de la parte demandante radicó en el correo institucional de este Juzgado el 2 de diciembre de 2021 -impreso y agregado a folios 329 y 330-, este Despacho lo exora para que se esté a lo resuelto en los párrafos anteriores de este proveído.

Y, por último, para dar trámite a los documentos que el abogado del señor **Javier Antonio García Fonseca**, radicó en el canal digital oficial de este Juzgado el 4 de febrero del corriente año -vistas a folios 331 a 336-, este Despacho lo requiere con el fin de que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído por anotación en el estado, se sirva allegar copia legible tanto del registro de nacimiento que lo acredita como heredero en calidad de hijo del aquí demandante **José Dilmer García Vásquez (Q.E.P.D.)**, como el registro de defunción de éste, e informe si existen cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o correspondiente curador del causante, a efectos de definir aquí la sucesión procesal que prevé el artículo 68 del Código General del Proceso y reconocerlos como tal para que asuman este juicio en el estado en que se encuentra.

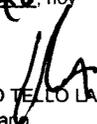
Desde luego, siendo afirmativa la respuesta que se brinde al anterior requerimiento, deberán aportarse los documentos idóneos que acrediten su calidad e informarse las direcciones tanto físicas como electrónicas donde puedan recibir notificaciones.

Señor Javier Antonio García Fonseca y su apoderado, procedan de conformidad.

Una vez se verifique el cumplimiento del término a que se refiere el inciso tercero de este proveído, reingrésese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>40</u> , hoy <u>03 MAY 2022</u>  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--